



**UPLA**

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

**REGLAMENTO DE LA  
DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

**TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1726-2025-CU-UPLA**

Huancayo, 04.12.2025

**VISTOS:**

La Resolución de Consejo Universitario N° 368-2024-CU-UPLA de fecha 20.03.2024, Oficio N° Oficio N°192-2025-UPLA/DU de fecha 06.10.20251; y acuerdo de Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 04.12.2025, respectivamente; y,

**CONSIDERANDO:**

El artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220; mediante el cual, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta específicamente en el numeral 8.1. Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria;

El Artículo 23°, inc. c) del Estatuto; mediante el cual se establece que el Consejo Universitario tiene atribuciones para aprobar el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento;

La Resolución de Consejo Universitario N° 368-2024-CU-UPLA de fecha 20.03.2024, que aprueba el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes actualizado;

El Oficio N° Oficio N°192-2025-UPLA/DU de fecha 06.10.2025 del Defensor Universitario por el cual remite al Rector la propuesta del Reglamento de la Defensoría Universitaria, para su conocimiento y tratamiento pertinente;

El Oficio Digital N° 02124-2025-R-UPLA de fecha 14.10.2025 del Rector a Secretaría General por el cual remite el expediente para ser puesto a consideración de Consejo Universitario,

Los miembros del Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 04.12.2025, toman conocimiento del expediente y después del debate pertinente, en atención a los fundamentos señalados y en uso a las atribuciones otorgadas por ley;

**SE RESUELVE:**

**Art. 1º APROBAR** el Reglamento de la Defensoría Universitaria de la Universidad Peruana Los Andes, según se detalla a continuación:

## REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

### ARTÍCULO 1.- BASE LEGAL

- 1.1. Constitución Política del Perú
- 1.2. Ley Universitaria N° 30220
- 1.3. Ley General de Educación N° 28044 y su reglamento
- 1.4. Estatuto de la Universidad Peruana Los Andes
- 1.5 Reglamentos internos de la UPLA
- 1.6. Supletoriamente Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444

### ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

La Defensoría Universitaria es una instancia, autónoma e independiente y no está sujeto a mandato o dependencia alguna de los órganos de gobierno u otras autoridades de la universidad. Ejerce sus funciones en instancia única. El Defensor Universitario tiene el rango de autoridad universitaria.

El Defensor Universitario y los miembros de la defensoría no podrán ser denunciados, procesados y sancionados por razón de las opiniones, conclusiones y recomendaciones que emitan en el ejercicio de sus funciones.

### ARTÍCULO 3.- PRINCIPIOS

Los principios que rigen la Defensoría Universitaria

- 3.1. Autonomía
- 3.2. Diálogo permanente
- 3.3. Convivencia pacífica y cultura de paz
- 3.4. Respeto a la dignidad de la persona
- 3.5. El interés superior del estudiante
- 3.6. Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

**TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1726-2025-CU-UPLA**

Huancayo, 04.12.2025

- 
- 3.7. Debido procedimiento
  - 3.8. Imparcialidad
  - 3.9. Reserva y confidencialidad
  - 3.10. Principios de razonabilidad y proporcionalidad.

## ARTÍCULO 4.- FUNCIONES DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

- 4.1. Organizar y dirigir las funciones y labores propias de la Defensoría Universitaria;
- 4.2. Admitir a trámite la denuncias y reclamaciones a petición de parte o de oficio por hechos vinculados a la afectación de derechos individuales y cuyos responsables sean otros miembros de la comunidad universitaria;
- 4.3. Absolver consultas relacionadas con los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria y/o de sus trámites administrativos y académicos;
- 4.4. Solicitar informes a las autoridades universitarias, oficinas administrativas y personal administrativo, y en general a toda persona que trabaje para la Universidad, a fin de tomar conocimiento de los acuerdos y disposiciones legales que presuntamente afecten derechos individuales;
- 4.5. Proponer políticas, normas y acciones que garanticen el respeto y defensa de los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria para coadyuvar en la buena gobernanza;
- 4.6. Emitir Informes Defensoriales a petición de un órgano de gobierno o de oficio para la solución de los casos que sean de su conocimiento en donde advierta barreras burocráticas, defensa de derechos sensibles, entre otros, en salvaguarda de los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria;
- 4.7. Coordinar con el Comité de Intervención Frente al Hostigamiento Sexual para una mejor resolución de casos y con la Oficina de Bienestar Social Universitario;
- 4.8. Realizar el seguimiento de las recomendaciones contenidas en los informes finales y complementarios de haber, a fin de verificar el cumplimiento u otros tratamientos asignados, sin que esto signifique injerencia administrativa;
- 4.9. Asimismo, realizar el seguimiento de las derivaciones que realiza la Defensoría Universitaria a otras instancias cuando carece de competencia
- 4.10. Difundir a través de los medios de comunicación de la Universidad de manera permanente sobre su competencia, funciones, atribuciones, alcances y procedimientos establecidos de la Defensoría Universitaria, tanto en la sede central como en la Filial;
- 4.11. Realizar capacitaciones o charlas de oficio o a petición de un órgano de gobierno, dirección u oficina universitaria sobre su competencia, funciones, atribuciones, alcances y procedimientos establecidos de la Defensoría Universitaria, tanto en la sede central como en la Filial;
- 4.12. Informar oportunamente de las labores y de casos concretos de la Defensoría Universitaria al Rectorado y a la SUNEDU cuando lo soliciten;

## ARTÍCULO 5.- COMPETENCIA DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

La Defensoría Universitaria es competente para conocer las denuncias y reclamos que formulen los miembros de la comunidad universitaria de la UPLA, vinculadas con la infracción de sus derechos individuales. Los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria se encuentran previstos en la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamentos internos, siendo de aplicación igualmente los derechos fundamentales pertinentes previstos en la Constitución Política del Perú.

No es competencia de la Defensoría Universitaria las denuncias o reclamos vinculados con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos y las infracciones o afectaciones que pueden impugnarse por otras vías establecidas en la Ley N° 30220, el Estatuto y los reglamentos de la UPLA y normas complementarias.

## ARTÍCULO 6.- LOCAL INSTITUCIONAL Y PERSONAL

La Defensoría Universitaria para el cumplimiento de sus funciones cuenta con oficinas y personal no docente de secretaría, tanto en la sede central y en la filial, premunidos de equipamiento, mobiliario y útiles de oficina para el ejercicio de sus funciones; asimismo, con acceso visual a las plataformas y sistemas que cuenta la universidad en general para la información que requiera en los casos investigados.

## ARTÍCULO 7.- APOYO JURÍDICO



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

**TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1726-2025-CU-UPLA**

Huancayo, 04.12.2025

La Defensoría Universitaria podrá contar con un Abogado Externo a fin de que preste asesoramiento jurídico, quien deberá contar con la especialidad y experiencia en Derechos Humanos, procedimientos administrativos y sobre legislación universitaria que rige la Universidad Peruana Los Andes. Debe contar con un mínimo de cinco (5) años de experiencia profesional en la materia. El Defensor Universitario propondrá al asesor externo.

## ARTÍCULO 8.- COMPOSICIÓN

La Defensoría Universitaria estará conformada por:

- El Defensor Universitario, quien es un docente ordinario.
- Dos (02) docentes ordinarios en calidad de Defensores Adjuntos (primer y segundo); y
- Un Estudiante, miembro consejero.

El Defensor Universitario, los docentes y el estudiante son elegidos por la Asamblea Universitaria. El Defensor Universitario y los docentes son elegidos por un periodo de dos años (02) y el estudiante es elegido por el periodo de un (01) año, pudiendo ser reelegidos únicamente para el periodo inmediato siguiente.

La Defensoría Universitaria cuenta además con un personal no docente a tiempo completo. Los horarios de atención serán publicitados en los medios de difusión de la universidad.

## ARTÍCULO 9.- REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN DE DEFENSOR UNIVERSITARIO

Para ser designado Defensor Universitario titular se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- 9.1. Ser docente en la Categoría de Profesor Principal o Asociado, con una antigüedad mínima de diez (10) años en la Docencia en la Universidad Peruana Los Andes;
- 9.2. Observar conducta ética y profesional intachable;
- 9.3. Carecer de antecedentes penales, judiciales y policiales;
- 9.4. Carecer de sanción disciplinaria administrativa impuesta por la Universidad.

Dichos requisitos también se aplican para la designación de los defensores adjuntos. El representante estudiantil igualmente se sujeta a estos requisitos con excepción del numeral 9.1.

## ARTÍCULO 10.- DE LA FILIAL DE ATENCIÓN

La Universidad Peruana Los Andes cuenta con una Filial en la provincia de Chanchamayo del departamento de Junín, en donde se instala una oficina de Defensoría Universitaria a cargo de un responsable y estudiante, encargados de la recepción de denuncias y reclamos.

El Defensor Universitario propondrá al Consejo Universitario la designación del responsable y estudiante de la atención de la Defensoría Universitaria en la Filial pudiendo recaer en un docente ordinario o contratado. Ambos son designados por un periodo anual prorrogable por una sola vez. Los horarios de atención serán publicados en los medios internos de difusión de la Filial y de Defensoría Universitaria. La Defensoría Universitaria de la Filial además cuenta con un personal no docente.

Interpuesta una denuncia o reclamo el responsable pondrá de conocimiento inmediato al Defensor Universitario para el inicio del procedimiento señalado en el Capítulo IV del presente reglamento. Asimismo, sirve de enlace para el cumplimiento de las funciones de la Defensoría Universitaria.

## ARTÍCULO 11.- INCOMPATIBILIDAD

El Defensor Universitario y miembros de la Defensoría Universitaria son incompatibles con los siguientes cargos:

- a) Rector
- b) Vicerrectores
- c) Decanos
- d) Directores Generales
- e) Miembros del Comité de Fiscalización
- f) Director de la Filial
- g) Sub Directores de la Filial



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

**TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1726-2025-CU-UPLA**

Huancayo, 04.12.2025

- h) Secretario General
- i) Secretarios Docentes
- j) Directores de las Escuelas Profesionales
- k) Directores de Departamento Académico
- l) Jefe de la Oficina de Auditoría y Control Interno
- m) Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
- n) Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
- ñ) Miembros del Comité Electoral Universitario

## ARTÍCULO 12.- VACANCIA

El Defensor Universitario cesará:

- 12.1. Por renuncia voluntaria;
- 12.2. Por término de su mandato;
- 12.3. Por fallecimiento;
- 12.4. Por incapacidad física o mental sobrevenida;
- 12.5. Por incumplimiento de sus funciones; o
- 12.6. Por condena penal por delito doloso con sentencia firme.

Igualmente, los otros dos miembros docentes defensores adjuntos y el estudiante se sujetan a las mismas reglas de vacancia.

## ARTÍCULO 13.- PROCEDIMIENTO DE VACANCIA

La declaración de vacancia corresponde a la Asamblea Universitaria. Por vacancia del titular, el Defensor Adjunto en el orden de prelación asume el cargo de Defensor Universitario, quien deberá poner en conocimiento del Consejo Universitario a fin de que convoque a nueva elección ante la Asamblea Universitaria dentro de los 15 días hábiles, bajo responsabilidad.

## ARTÍCULO 14.- ATRIBUCIONES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Son atribuciones del Defensor Universitario:

- 14.1. El Defensor Universitario tiene como misión velar por el respeto de los derechos y libertades de toda la Comunidad Universitaria y también, que las actuaciones de los diferentes servicios universitarios cumplan con los principios de calidad universitaria;
- 14.2. Tramitar las denuncias y reclamos que formulen los miembros de la comunidad universitaria de la UPLA, vinculados con la infracción de derechos individuales;
- 14.3. Recomendar el cumplimiento de la Ley, Estatuto y Reglamentos de la Universidad a los miembros de la comunidad universitaria que infrinjan los derechos individuales;
- 14.4. Proponer a los órganos de gobierno y diversas áreas de la Universidad recomendaciones y sugerencias para la mejora y calidad de los servicios universitarios;
- 14.5. Recomendar la imposición de medidas preventivas si la denuncia o reclamo amerita a través de los órganos de gobierno.
- 14.6. Actuar de veedor, invitado o participante a solicitud de los órganos de gobierno, Comité Electoral, Oficina de Admisión, entre otras, en las actividades académicas o de gestión;
- 14.7. Elaborar el Plan de Actividades anual, conjuntamente los miembros de Defensoría Universitaria y elevan a la instancia correspondiente para su aprobación y asignación presupuestaria de ser el caso;
- 14.8. Preparar y presentar el Informe de Gestión ante la Asamblea Universitaria, el cual debe contener la información de denuncias y reclamos presentados, número de causas concluidas y en giro, y resultados de los mismos, así como las recomendaciones, cumplimiento de las mismas y sugerencias generales.
- 14.9. Organizar capacitaciones, charlas, sobre los alcances y funciones de la Defensoría Universitaria a los miembros de la comunidad universitaria.

## ARTÍCULO 15.- DEBERES DEL DEFENSOR UNIVERSITARIO

Son deberes del Defensor Universitario y de quien haga sus veces, los siguientes:



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

## TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1726-2025-CU-UPLA

Huancayo, 04.12.2025

- 15.1. Dictar el Informe Final con justicia, independencia, prontitud, imparcialidad, razonabilidad y sujeto al debido procedimiento las denuncias y reclamaciones.
- 15.2. Guardar reserva de las denuncias y reclamaciones de las partes involucradas, especialmente de las denuncias.
- 15.3. Observar con diligencia los plazos establecidos en el reglamento para la expedición del informe final con las conclusiones y recomendaciones.
- 15.4. No dejar de resolver las denuncias o reclamaciones en caso de vacíos, o deficiencias normativas; en todo caso, acudirá a los principios generales del derecho, reglas de la experiencia, casuística de Defensoría Universitaria aplicables, debidamente motivadas, respetando los derechos fundamentales de los intervenientes.

### ARTÍCULO 16.- DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

- 16.1. El Defensor Universitario adjunto asume las funciones de defensor universitario en caso de ausencia, licencia, vacancia u otro motivo, en el orden de primer y segundo adjunto. Asimismo, el Defensor Universitario puede encargar la conducción de una denuncia o reclamación por abstención, recarga laboral u otros motivos.
- 16.2. Además, los defensores adjuntos y el estudiante cumplen las funciones de asesoramiento al Defensor Universitario emitiendo opiniones, proponiendo acciones que ameriten el buen funcionamiento de la Defensoría Universitaria.
- 16.3. Los miembros de la Defensoría Universitaria se reúnen por lo menos una vez al mes para evaluar la carga de denuncias y reclamaciones y sobre casos especiales, sensibles y proponer alternativas de solución.

### ARTÍCULO 17.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO

La Defensoría Universitaria actúa de oficio sobre cualquier información que tome conocimiento por noticia general, o a través de una denuncia o reclamo referido a infracciones de los derechos individuales de la Comunidad Universitaria. El procedimiento desde su inicio hasta la conclusión no debe exceder de treinta días (30) hábiles.

Se establece un procedimiento de instancia única, célebre, flexible y gratuito, en igualdad de condiciones para las partes intervenientes, respetando el derecho de contradicción, debido procedimiento y tutela efectiva.

### ARTÍCULO 18.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD

Las denuncias o reclamos deberán presentarse de forma física en la secretaría de la Defensoría Universitaria, o virtual tanto en la sede como en la Filial, mediante Formato 01 a través de canales digitales oficiales de la Defensoría Universitaria, debiendo contener mínimamente los siguientes requisitos:

- 18.1. Nombres y apellidos completos;
- 18.2. Número del documento de identidad;
- 18.3. Número del Código de Matrícula;
- 18.4. Facultad (Pregrado) o Escuela (Posgrado) a donde pertenece;
- 18.5. Domicilio real para recibir notificaciones, número celular y correo electrónico;
- 18.6. Descripción sucinta de los hechos que sustentan el petitorio de la afectan los derechos individuales;
- 18.7. Petición clara y concreta, y propuesta de solución de ser el caso;
- 18.8. Copias de los documentos que se relacionen y prueben los actos denunciados y reclamos; y
- 18.9. Firma y huella digital (se exceptúa de la huella digital cuando la petición es virtual).

En el caso de denuncias y reclamos por los otros miembros de la comunidad universitaria los requisitos se adecuan a su condición.

### ARTÍCULO 19.- INADMISIBILIDAD DE LA PETICIÓN

La Defensoría Universitaria podrá declarar la inadmisibilidad de la denuncia o reclamación en los siguientes casos:

- 19.1. No tenga los requisitos exigidos;
- 19.2. El petitorio sea incompleto o impreciso;
- 19.3. No se acompañen los anexos pertinentes.

En estos casos, puede concederse un plazo de subsanación hasta por cinco días hábiles.

### ARTÍCULO 20.- IMPROCEDENCIA DE LA PETICIÓN

La Defensoría Universitaria rechazará la denuncia o reclamación:

- 20.1. Se rechazarán las denuncias o reclamos anónimos, en donde se advierta manifiestamente suplantación o falsedad, mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de la pretensión;



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

**TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1726-2025-CU-UPLA**

Huancayo, 04.12.2025

- 
- 20.2. Cuando no se refieran a los derechos individuales afectados por los miembros de la comunidad universitaria;
  - 20.3. Cuando el asunto planteado se encuentre judicializado o a nivel de Fiscalía, civil o penalmente;
  - 20.4. Cuando se trate de denuncias o reclamos contra actos administrativos dictados por los órganos de gobierno con la calidad de cosa decidida, o no se hayan agotado las vías académicas o administrativas previstas en el Estatuto de la Universidad y sus Reglamentos.
  - 20.5. Cuando la denuncia o reclamación sea formulada fuera del plazo máximo de treinta días calendario de ocurrido los hechos, salvo hechos continuados, o desde cuando se tuvo conocimiento de las mismas.

Declarada la improcedencia archivará la denuncia o reclamación con conocimiento de las partes.

## **ARTÍCULO 21.- TRAMITACIÓN DE LA DENUNCIA O RECLAMACIÓN**

Después de recibida la denuncia y/o reclamo se procederá como sigue:

- 21.1. Se calificará la denuncia o reclamo y se emitirá la disposición correspondiente en el plazo de dos (02) días hábiles siguientes;
- 21.2. Tratándose de una reclamación administrativa por omisión o retardo por falta de atención, se instará al presunto infractor la solución inmediata o fijando un plazo prudente. Si como resultado de esta acción se diera solución, se hará constar en acta o en el informe final y se dará por concluido;
- 21.3. En caso, que la denuncia sea por hechos distintos a una reclamación administrativa referido a la conducta personal de un miembro o varios de la comunidad universitaria en relación a la función que desempeña u otros actos que trasgredan derechos individuales, se correrá traslado con la finalidad de requerir el descargo adjuntando los medios de prueba que considere conveniente en un plazo máximo de cinco días hábiles. Dicho plazo podrá ser ampliado a petición de parte hasta por diez días (10) hábiles.
- 21.4. En cualquier momento, a fin de arribar a una solución oportuna la Defensoría Universitaria podrá promover una conciliación o mediación entre las partes cuando la denuncia según las circunstancias del caso lo ameriten, dejando constancia de tal hecho en el informe final, dando por concluido el procedimiento. De no estar presente una de las partes continuará el trámite de la denuncia o reclamo.
- 21.5. La oficina de Defensoría Universitaria tendrá diez (10) días hábiles para recabar la información complementaria; así mismo podrá constituirse a la dependencia denunciada o reclamada en caso de no remitir a esta oficina los requerimientos en los plazos señalados;
- 21.6. Vencido los plazos de investigación la Defensoría Universitaria dictará el informe final y complementario de ser el caso, debidamente, motivado, con las conclusiones y recomendaciones dentro del plazo de tres (3) días hábiles, dando por concluido el procedimiento, por ser de instancia única;
- 21.7. Si durante el trámite de las denuncias y/o reclamaciones se interpusiera acción o recurso ante los Juzgados ordinarios del Poder Judicial, la defensoría suspenderá el trámite hasta la decisión definitiva.

## **ARTÍCULO 22.- MEDIOS PROBATORIOS**

Son medios probatorios válidos, los documentos, declaraciones de las partes, declaraciones de testigos, informes de las oficinas pertinentes, constataciones y todo medio probatorio de actuación inmediata, que serán de conocimiento de la parte contraria para no afectar el derecho de defensa.

## **ARTÍCULO 23.- PRUEBAS DE OFICIO**

De no ser posible una solución inmediata y en caso de no ser suficientes los elementos de prueba, la Defensoría Universitaria podrá solicitar a las partes involucradas nuevos medios de prueba e informes ampliatorios dentro del plazo de actuación, e igualmente podrá solicitar información adicional de las oficinas correspondientes, pudiéndose agregar cualquier otro medio de prueba que estime conveniente. Las pruebas e informes sólo podrán admitirse hasta antes de que la Defensoría Universitaria emita el informe final.

## **ARTÍCULO 24.- CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS POR DEFENSORÍA UNIVERSITARIA**

Las oficinas o dependencias de la universidad, personal docente y no docente encargado o responsable de atender el trámite denunciado o reclamado debe brindar las informaciones requeridas por la defensoría universitaria dentro de los plazos solicitados; en caso de omisión reiterada que sea, se comunicará a la decanatura y/o rectorado a fin de que tome las acciones correctivas correspondientes.

La defensoría universitaria podrá incluso proponer la imposición de sanciones previstas en el Estatuto y reglamentos de la Universidad contra los responsables renuentes.

## **ARTÍCULO 25.- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN**



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

**TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1726-2025-CU-UPLA**

Huancayo, 04.12.2025

Las denuncias por hechos graves, que afecten derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria verosímilmente acreditados, de perjuicio irreparable y/o por la existencia de peligro en la demora u otras circunstancias, la Defensoría Universitaria podrá recomendar a las instancias de gobierno u oficinas ejecutivas, medidas preventivas y/o protección, urgentes, debidamente motivadas y justificadas.

## ARTÍCULO 26.- PLAZOS

Salvo disposición expresa, todos los plazos a que se refiere el presente Reglamento se computarán por días hábiles, contándose a partir del día siguiente a aquél en que se reciba la notificación correspondiente. Son días hábiles los comprendidos de lunes a viernes de cada semana, salvo los feriados. Son horas hábiles el horario establecido para los trabajadores no docentes de la universidad.

## ARTÍCULO 27.- PRONUNCIAMIENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

La Defensoría Universitaria no es un órgano ejecutivo. Sus conclusiones y recomendaciones no tendrán carácter vinculante ante los órganos de gobierno y no podrá modificar por sí misma los acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad.

El Informe Final y complementarios contendrá el análisis de hecho y de derecho, las conclusiones y/o recomendaciones serán debidamente motivadas y se notificará a las partes y dependencias universitarias para la toma de decisiones por los órganos de gobierno u oficinas correspondientes.

La conclusión es una decisión basada en la convicción y análisis debidamente razonado de los hechos, prueba y en la normatividad legal, que deriva de la acreditación de una denuncia o reclamo en agravio de algún miembro de la comunidad universitaria. Las recomendaciones contienen las propuestas de solución, fijando plazos y sujetos a un control posterior.

## ARTÍCULO 28.- DESACUERDO CON PRONUNCIAMIENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Los miembros de la comunidad universitaria involucrados en una denuncia o reclamación que no estuvieren conformes con la conclusión y recomendación formulada por la Defensoría Universitaria, deberán poner en conocimiento de este órgano, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes desde la fecha de notificación de aquella, precisando sus agravios o alegando nuevos hechos y medios de prueba para merituar si corresponde modificar, aclarar o complementar las conclusiones y/o recomendaciones, dictándose el informe final complementario, con lo que quedará agotada esta única instancia, no procediendo ningún recurso impugnatorio.

De la misma forma, la Defensoría Universitaria puede aclarar dentro del mismo plazo, errores de forma, pero de ninguna manera el fondo del asunto.

## ARTÍCULO 29.- CONTROL POSTERIOR

Concluido el procedimiento, la oficina de Defensoría Universitaria dentro los treinta días siguientes, podrá solicitar información a las áreas remitidas del cumplimiento o de las medidas adoptadas del informe final y complementario de las conclusiones y/o recomendaciones. De no haberse cumplido con las recomendaciones pondrá en conocimiento de los órganos de gobierno pertinentes.

## ARTÍCULO 30.- REGISTRO

La Defensoría Universitaria registrará de manera digital y en forma física las denuncias y reclamos que se presenten, consignando los datos personales del denunciante, denunciado y de terceros de haber, la materia denunciada o reclamada, la dependencia, facultad, escuela profesional, y demás información que considere conveniente, cautelándose la protección de datos personales previsto en la Ley de Protección de Datos Personales N° 29733 y su reglamento en lo que fuere pertinente. Además, formará un legajo físico de las denuncias y reclamaciones.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Los procedimientos en trámite se adecuarán al presente reglamento en el estado en que se encuentren.

SEGUNDA: La Defensoría Universitaria se encarga provisionalmente en casos de Hostigamiento Sexual en la Filial Chanchamayo de la UPLA, cuando no se cuente con estas instancias, canalizando las denuncias y reclamaciones según la normatividad prevista.



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1726-2025-CU-UPLA

Huancayo, 04.12.2025

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección General de Administración dotar a la Oficina de la Defensoría Universitaria de los recursos humanos, presupuesto y materiales necesarios para su funcionamiento. La bonificación al cargo de Defensor universitario y la asignación económica para el funcionamiento de la oficina se incluirán en el Presupuesto de la Universidad.

SEGUNDA. - Disponer la publicación del presente reglamento, de la resolución que la aprueba en el portal institucional de transparencia de la UPLA.

TERCERA. - El Defensor Universitario podrá suscribir convenios de colaboración con la Defensoría del Pueblo y otras instituciones del Estado y privadas, a fin de favorecer las diferentes actividades de difusión, capacitación, conocimiento y promoción del correcto desarrollo de los derechos y libertades fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria

CUARTA. - La Defensoría Universitaria de la UPLA coordinará con los Defensores Universitarios de otras universidades nacionales y extranjeras, a fin de construir lazos de cooperación para el mejor desempeño de sus funciones. Con este propósito, la Universidad ofrecerá las facilidades presupuestales necesarias a cualquiera de los integrantes de la Oficina de Defensoría para la asistencia a los eventos locales, nacionales o internacionales.

QUINTA. - La Defensoría Universitaria, propondrá la capacitación del Defensor Universitario y personal adscrito a esta oficina en materia de su competencia y sobre prevención contra el hostigamiento sexual y en lo pertinente a centros de educación superior.

## DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación por el Consejo Universitario.

SEGUNDA. - Déjese sin efecto el Reglamento de la Defensoría Universitaria aprobado por Resolución N° 368-2024-CU-UPLA

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Comunidad Universitaria.** - Conformado por docentes, estudiantes, graduados y personal no docente de la Universidad Peruana Los Andes.
2. **Defensor Universitario.** - Es el docente designado por la Asamblea Universitaria que vela por la defensa de los derechos individuales de todos los miembros de la Comunidad Universitaria y también por el mantenimiento del principio de autoridad responsable.
3. **Denuncia.** - Es la declaración formulada por algún miembro de la comunidad universitaria con respecto a la infracción personal y normativa de derechos individuales y fundamentales previstos en la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria y reglamentos internos de la UPLA. La denuncia contiene implícitamente una queja o viceversa.
4. **Denunciado.** - Están referidos a los órganos colegiados, o personas naturales que laboren dentro de la universidad, sean docentes o no docentes, estudiantes y egresados. También puede comprender a terceros que violen derechos de los miembros de la comunidad universitaria.
5. **Disposición.** - Son los actos de procedimiento para dar inicio a una denuncia o reclamación y de los requerimientos dentro del procedimiento, debiendo ser debidamente motivados y justificados en cuanto a los plazos.
6. **Estudiante.** - Alumno regular, matriculado en la universidad.
7. **Egresado.** - Ex alumno, que ha concluido sus estudios universitarios hasta antes de optar el título profesional.
8. **Funcionario.** - Trabajadores docentes en cargos jefatales y de confianza y los designados por elección.
9. **Mediación o conciliación.** - Son mecanismos previos en las que interviene a petición de parte o a iniciativa del Defensor Universitario, proponiendo soluciones siempre y cuando fuera el caso de derechos disponibles, a fin de solucionar las controversias denunciadas y poner fin al reclamo o queja de manera inmediata.
10. **Órgano de Gobierno.** - Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, el Rector, Consejo de Facultad, los Decanos.
11. **Queja.** - Es toda expresión de malestar o descontento relacionado con la atención recibida por el prestador del servicio, y/o maltrato personal al miembro de la comunidad universitaria en su relación educacional o laboral, que puede ser instado a través de una denuncia.
12. **Recomendaciones.** - La recomendación viene a ser después de las conclusiones de la investigación de la denuncia o reclamación, las sugerencias debidamente motivadas de las propuestas de solución y proyecciones para no incurrir en las mismas deficiencias, o errores advertidos a fin de que la autoridad adopte las soluciones; asimismo, pueda adoptar nuevas medidas académicas, de administración y de servicios en favor de la universidad.
13. **Reclamaciones.** - Son actos de administración que no han sido satisfactoria y oportunamente atendidas por las autoridades competentes, funcionarios, docentes, personal no docente y otros que puedan afectar directamente los intereses en la prestación de los servicios educativos del denunciante.



# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Ley de Creación N° 23757

Resolución del Consejo Directivo N° 025-2020-SUNEDU/CD

Secretaría General

Avenida Giráldez N° 231 - Huancayo

TRANSCRIPCIÓN, SE HA EXPEDIDO LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1726-2025-CU-UPLA

Huancayo, 04.12.2025

14. **Trabajadores no docentes.** - Personal administrativo de la Universidad.
15. **Tribunal de Honor.** - Tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario.
16. **Unidad desconcentrada de atención.** – Es aquella Filial receptora de denuncias y reclamos en representación de la oficina de Defensoría Universitaria.
17. **Universidad Peruana Los Andes.** - Institución educativa superior universitaria sin fines de lucro, cuya personería es de carácter asociativa, su denominación UPLA.

- Art. 2º** DEJAR SIN EFECTO toda disposición contraria a la presente Resolución.
- Art. 3º** APROBAR la vigencia del presente reglamento, a partir del día siguiente de su publicación en el portal web.
- Art. 4º** ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Marketing y Comunicaciones, la publicación del presente reglamento en el portal web de la universidad.
- Art. 5º** DISTRIBUIR la presente resolución a las unidades académicas y administrativas responsables de su cumplimiento.

**FIRMADO Y SELLADO POR:**

DR. FREDI GUTIÉRREZ MARTÍNEZ- Rector  
DR. PIERRE CHIPANA LOAYZA – Secretario General

**DISTRIBUCIÓN:**

RECTORADO  
VICERRECTORADO ACADEMICO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION  
FACULTADES (05)  
ESCUELA DE POSGRADO  
DIRECCIONES GENERALES (03)  
FILIAL CHANCHAMAYO  
OF. DE ECONOMIA Y FINANZAS  
OF. DE ASESORIA JURIDICA  
OF. DE PLANIFICACION  
OF. DE BIENESTAR UNIVERSITARIO  
OF. DE RESPONSABILIDAD SOCIAL  
OF. DE MARKETING Y COMUNICACIONES  
OF. DE REGISTROS Y MATRICULAS  
OF. GESTION DE LA CALIDAD  
OF. RECURSOS HUMANOS  
OF. LOGISTICA Y MANTENIMIENTO  
OF. DISEÑO Y CONSTRUCCION  
OF. ADMISSION  
OF. DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICACIONES  
OF. DE PROYECTOS, DESARROLLO, INVESTIGACION  
TRANSFERENCIA TECNOLOGICA  
OF. AUDITORIA Y CONTROL INTERNO  
TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO  
DEFENSORIA UNIVERSITARIA  
SECRETARIA DE INSTRUCCION  
ARCHIVO S.G. (01)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Que, transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines



DR. PIERRE CHIPANA LOAYZA  
SECRETARIO GENERAL